

FLASH INFORMATIVO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

INFORMATIVO 2017-0003

Quito, 11 de enero del 2017

OBRA: RÉGIMEN LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL TOMO II

TEMA AFECTADO: Expídese el Instructivo para la solicitud y pago de la cesantía dentro de la licencia o permiso sin remuneración para el cuidado de los hijos.

BASE LEGAL: R.O. No. 920 de 11 de enero de 2017.

Estimados Suscriptores:

Le hacemos llegar la última Resolución emitida por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y para su mejor comprensión se ha dividido la reforma en los artículos afectados.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL RESOLUCIÓN:

C.D. 538

El Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad, según el cual las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y como tal se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 233 de la Norma Suprema, determina: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos";

Que, el artículo 370 de la Carta Magna estatuye: "El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados";

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 720 de 28 de marzo de 2016, se publicó la "Ley Orgánica para la Promoción del Trabajo Juvenil, Regulación Excepcional de la Jornada de Trabajo, Cesantía y Seguro de Desempleo";

Que, el artículo 5 de la Ley anteriormente invocada establece el derecho opcional y voluntario de que tiene el trabajador o trabajadora, para que una vez concluida la licencia o permiso por maternidad o paternidad, puedan solicitar una licencia sin remuneración para el cuidado de sus hijos, hasta por nueve meses adicionales, dentro de los primeros doce meses de vida del niño o niña:

Que, el artículo 18 de la Ley de Seguridad Social, en concordancia con el artículo 1 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS, contenido en la Resolución Nro. C.D. 457 de 8 de agosto de 2013, establecen que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, estará sujeto a las normas del derecho público y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía de buen gobierno;

Que, el artículo 284 de la Ley de Seguridad Social, referente a la Cesantía indica que: "Cuantía de la prestación.- El Consejo Directivo del IESS regulará la cuantía de la prestación según el tiempo de imposiciones y los sueldos o salarios de aportación acreditados por el asegurado.",

Que, en sesión del 19 de abril del 2016, el Consejo Directivo del IESS mediante Resolución No. C.D. 518 expidió el "Reglamento General para la aplicación de la Cesantía y Seguro de Desempleo";

Que, el artículo 9 del reglamento ibídem establece respecto al retiro de la cesantía por licencia de maternidad o paternidad para cuidado de los hijos que una vez que el afiliado o afiliada se haya acogido a la licencia o permiso por maternidad o paternidad sin remuneración para el cuidado de los hijos, y de conformidad con la ley cumpla los requisitos de número de aportaciones para acceder a los fondos que tenga acumulados por concepto de cesantía, podrá solicitarlos, a través del portal institucional www.iess.gob.ec, dentro de los 3 días posteriores a la terminación de la licencia o permiso con remuneración de maternidad o paternidad, estos valores serán entregados a partir del día 61 contados desde de la solicitud realizada. En el caso de adopción, se aplicará para los afiliados las mismas reglas señaladas en el inciso anterior:

Que, el segundo inciso de la Disposición Transitoria Primera del Reglamento anteriormente citado, establece que para desarrollar las demás reglas de negocio y casos de uso que implican la completa operatividad de la "Ley Orgánica para la Promoción del Trabajo Juvenil, Regulación Excepcional de la Jornada de Trabajo, Cesantía y Seguro de Desempleo" publicada en el Registro Oficial Nro. 720 Suplemento del 28 de marzo de 2016; así como de las disposiciones del presente Reglamento, cada unidad involucrada a partir de la vigencia de esta Resolución, enviará en el plazo de 15 días, a la Dirección Nacional de Tecnología de la Información - DNTI las definiciones necesarias para ser incorporadas en el sistema respectivo:

Que, mediante memorando Nro. IESS-UFT-2016-0394-M de 29 de julio de 2016, la Unidad de Fondo de Terceros emitió su análisis técnico en el cual recomendó la pertinencia y necesidad de este instructivo, mismo que motivó la emisión de la presente resolución;

Que, en memorando Nro. IESS-PG-2016-1177-M del 2 de agosto de 2016 la Procuraduría General emite su pronunciamiento señalando que "el proyecto de "Instructivo para la Solicitud y pago de la Cesantía dentro de la Licencia o Permiso sin Remuneración para el Cuidado de los Hijos" no contraviene norma jurídica alguna, respecto del cual, es necesario, ampliar dicho criterio en el sentido de que dicho instructivo debe ser conocido por el Consejo Directivo en atención a la Disposición Transitoria Tercera de la Resolución C.D. 518 que contiene el REGLAMENTO GENERAL DEL SEGURO DE CESANTÍA Y SEGURO DE DESEMPLEO.";

Que, mediante memorando No. IESS-DNGF-2016-1072-M de 23 de agosto de 2016, el Director Nacional de Gestión Financiera remite a la Dirección General éste Instructivo señalando que contiene los cambios realizados por el Fondo de Salud, los cuales fueron solicitados por el Ministerio de Salud Pública:

Que, mediante Memorando No. IESS-PG-2016-1525-M de 127 de septiembre de 2016, el Procurador General del IESS, respecto del contenido de ésta resolución manifiesta que "...desde el punto de vista jurídico reglamenta el contenido dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica para la Promoción del Trabajo Juvenil, Regulación Excepcional de la Jornada de Trabajo. Cesantía y Seguro de Desempleo, sin que contravenga norma legal alguna, motivo por el cual se considera procedente que se eleve a conocimiento y aprobación del Consejo Directivo el Proyecto de Resolución adjunto";

Que, mediante Memorando No. IESS-DG-2016-1715-M de 27 de septiembre de 2016, la Directora General remite al Consejo Directivo éste Instructivo incorporando los justificativos técnicos y legales que sirven de sustento para su emisión; y,

En ejercicio de las funciones y atribuciones que le confiere el artículo 27, literal c) de la Ley de Seguridad Social, el Consejo Directivo,

Resuelve:

Expedir el INSTRUCTIVO PARA LA SOLICITUD Y PAGO DE LA CESANTÍA DENTRO DE LA LICENCIA O PERMISO SIN REMUNERACIÓN PARA EL CUIDADO DE LOS HIJOS

Artículo 1. De la solicitud de fondos de Cesantía.- El padre o la madre que decida voluntariamente tomar la licencia sin remuneración podrán solicitar los fondos de cesantía que tuvieren acumulados en su cuenta individual, la cual deberá ser solicitada dentro de los tres (3) hábiles días posteriores a la terminación de la licencia de paternidad o maternidad con remuneración, y será pagada a los 61 días de presentada la solicitud.

La fecha de pago debe estar dentro del período de vigencia o uso de la mencionada licencia.

Artículo 2. De los requisitos para la solicitud y retiro de la Cesantía.- Los afiliados que opten por acogerse al permiso sin remuneración para el cuidado de los hijos y que voluntariamente soliciten retirar los fondos de cesantía que tuvieren acumulados en su cuenta individual deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Disponer de la inscripción del nacimiento o adopción del niño o niña en el Registro Civil.
- b. Acogerse al menos a 61 días de licencia sin remuneración a partir de la fecha de presentación de la solicitud del retiro de los fondos de cesantía.
- c. Contar con al menos 24 aportaciones no simultáneas.
- d. Realizar la solicitud de retiro de fondos de cesantía a través del Portal Institucional www.iess.gob.ec.

Artículo 3. De las facultades del trabajador y obligaciones del empleador.- El trabajador o trabajadora tiene la facultad de solicitar sus fondos de cesantía a través de la página web del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). El empleador debe reportar la novedad sobre el plazo que durará la licencia por maternidad o paternidad a la que voluntariamente se acoge el o la trabajadora. El empleador debe registrar la novedad dentro de los tres (3) días hábiles de terminada la licencia con remuneración por maternidad o paternidad o adopción, conforme lo dispone el artículo 73 de la Ley de Seguridad Social.

Artículo 4. Del tratamiento al Seguro General de Riesgo del Trabajo.- El padre o la madre que solicite su licencia de maternidad o paternidad sin remuneración no se beneficiará de las prestaciones brindadas por el Seguro General de Riesgo del Trabajo, pese a su condición de activo.

Artículo 5. Del tratamiento al Seguro General de Salud Individual y Familiar.- El padre o la madre que solicite su licencia de maternidad o paternidad sin remuneración, se beneficiará de las prestaciones de salud brindadas por el Seguro General de Salud Individual y Familiar, mismas que serán reconocidas económicamente por el Ministerio de Salud Pública (MSP) al IESS. El IESS se obliga a remitir el listado de las personas que se acojan a la licencia sin remuneración al Ministerio de Salud Pública de manera mensual para su conocimiento. El procedimiento de reconocimiento económico se realizará en los organismos desconcentrados del IESS y el Ministerio de Salud Pública con el listado y los expedientes con los documentos de soporte establecidos en la Norma del Proceso de Relacionamiento para la Atención de Pacientes y Reconocimiento Económico por prestación de servicios de salud entre instituciones de la red pública integral de salud y la red privada complementaria, o la normativa que la sustituya con una periodicidad mensual.

La información remitida por el IESS no considerará para el reconocimiento la emisión de códigos de validación emitidos por el Ministerio de Salud Pública.

Artículo 6. Del tratamiento a las extensiones de cobertura de Salud.- Los beneficiarios entendiéndose a los hijos menores de dieciocho (18) años de edad y dependientes de los afiliados que se encontraren con extensión de cobertura, accederán a las Prestaciones de Salud, mismas que serán reconocidas económicamente por el Ministerio de Salud Pública (MSP) al IESS. El IESS se obliga a remitir el listado de las personas que gozan del beneficio con una periodicidad mensual al Ministerio de Salud Pública para la socialización a sus niveles desconcentrados. Para efectuar el procedimiento de reconocimiento económico correspondiente el IESS remitirá con una periodicidad mensual a los niveles desconcentrados del Ministerio de Salud Pública los expedientes con sus respectivos documentos de soporte conforme enuncia la Norma del Proceso de Relacionamiento para la Atención de Pacientes y Reconocimiento Económico por prestación de servicios de salud entre instituciones de la red pública integral de salud y la red privada complementaria, o la normativa que la sustituya. Para el trámite de reconocimiento económico el IESS no utilizará códigos de validación. Se informará el estado de uso de la licencia sin remuneración del titular, siempre y cuando el afiliado acreditador haya generado la solicitud de extensión de cobertura por lo menos con 60 días de anterioridad al inicio de la licencia sin sueldo. Los tiempos durante la licencia sin sueldo no serán considerados como tiempos de espera.

Artículo 7. Casos excepcionales.- Para los trabajadores que se hayan acogido a la licencia de maternidad o paternidad sin remuneración antes de la fecha de emisión de este instructivo, y que hayan registrado la novedad de "Aviso de Salida con licencia sin sueldo" u "Otros" y en su observación indiquen "Maternidad/Paternidad o Adopción", en el sistema del IESS historia laboral, tendrán el derecho de solicitar de manera escrita el retiro de sus fondos de cesantía acumulados en su cuenta individual.

DISPOSICIONES FINALES PRIMERA.- En todo lo no previsto en el presente instructivo para el cobro de la cesantía se aplicarán las disposiciones establecidas en la Resolución 518 CD del 20 de abril del 2016.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Tecnología de la Información realizará los ajustes necesarios a los aplicativos existentes y desarrollará las herramientas informáticas que sean requeridas por la Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura, Dirección Nacional de Gestión Financiera y la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar; y, de ser el caso las solicitadas por las demás Direcciones Nacionales y Seguros Especializados, para la implementación del presente Instructivo, dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la entrega de los requerimientos funcionales.

TERCERA.- Conforme lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera, contenido en la Resolución Nro. C.D. 516 de 30 de marzo de 2016, de la ejecución del presente Instructivo encárguese al Director Nacional de Gestión Financiera y Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar, dentro del ámbito de sus competencias.

CUARTA.- En virtud de lo prescrito en el tercer inciso del artículo 5 de la "Ley Orgánica para la promoción del trabajo juvenil, regulación excepcional de la jornada de trabajo, cesantía y seguro de desempleo", el período en el que los trabajadores hagan uso de la licencia o permiso sin remuneración, conforme a lo establecido en dicha ley será computable a efectos de antigüedad.

QUINTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEXTA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Gestión Documental, la difusión de la presente resolución a nivel nacional.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA.- Sustitúyase la Disposición Transitoria Tercera contenida en la Resolución C.D. 518 de 19 de abril de 2016 por la siguiente: "En el término de veinte (20) días hábiles contados a partir de la vigencia del presente Instructivo, la Dirección Nacional de Gestión Financiera, conjuntamente con la Dirección Actuarial y de Investigación; presentarán al Consejo Directivo para su aprobación, a través de la Dirección General, el proyecto de Codificación que reforme las resoluciones C.I. 084, C.I. 082 para el cálculo de los rendimientos de cesantía general y adicional, así como las demás disposiciones vigentes referentes a la administración y entrega de la prestación de cesantía, concordante con el ordenamiento jurídico que las regula.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.- Quito, Distrito Metropolitano, a los 6 días del mes de octubre de 2016.

- f.) Richard Espinosa Guzmán, B.A., Presidente Consejo Directivo.
- f.) Ing. Felipe Pezo Zúñiga, Representante Empleadores.
- f.) Dr. Luis Clavijo Romero, Representante Asegurados.
- f.) Geovanna León Hinojosa, Directora General IESS, Secretaria del Consejo Directivo.

Certifico.- Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo del IESS en un debate celebrado en la sesión de 6 de octubre de 2016.

f.) Geovanna León Hinojosa, Directora General IESS, Secretaria del Consejo Directivo.

Es fiel copia del original. Lo certifico.- f.) Abg. David García S., Prosecretario, Consejo Directivo.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Certifico que es fi el copia del original.- f.) Ing. Patricio Prócel I., Dirección Nacional de Gestión Documental del IESS.

BASE LEGAL: R.O. No. 920 de 11 de enero de 2017.